



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, siete de octubre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00115

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de YAMILE CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

1. \$2.999.248.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100004961, aportado con la demanda
2. \$256.337.00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de septiembre de 2018.
3. intereses moratorios liquidados al máximo legal autorizado por las disposiciones que regulan la materia, causados desde el 16 de septiembre de 2018, hasta se verifique el pago de la obligación.
4. \$2.588.216) M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100000622, aportado con la demanda.
5. \$571.131.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de abril de 2017 hasta el 04 de abril de 2018.
6. Por los intereses moratorios liquidados al máximo legal autorizado por las disposiciones que regulan la materia, causados desde el 05 de abril de 2018, hasta se verifique el pago de la obligación.

La demandada fue notificada mediante el envío de las comunicaciones a la dirección indicada para las notificaciones, sin que se hubiera pronunciado dentro del término de traslado de la demanda, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada YAMILE CRUZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 300.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.